



Proyecto de Ley N° 11.004/2024 CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N.º 30512 PARA
GARANTIZAR EL PAGO JUSTO A
LOS DOCENTES POR
ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30512 PARA GARANTIZAR EL PAGO JUSTO A LOS DOCENTES POR ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de garantizar el pago justo a los docentes y al personal administrativo que participen en actividades extraordinarias, tales como procesos de admisión, asesorías académicas y eventos institucionales, a fin de reconocer el esfuerzo y compromiso de los docentes y administrativos en el fortalecimiento de la educación superior tecnológica y pedagógica, garantizando condiciones laborales adecuadas y alineadas con el principio de justicia remunerativa.

Artículo 2º.- Alcances de la ley

Lo dispuesto en la presente ley es aplicable a todos los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del sector público a nivel nacional, que se encuentren bajo el marco normativo de la Ley N.º 30512.

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, quienes deberán garantizar la implementación efectiva de las disposiciones establecidas en la presente norma, asegurando el reconocimiento y pago correspondiente a los docentes y personal administrativo que participen en actividades extraordinarias dentro de su respectiva institución.

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 99-A a la Ley N°30512

Incorpórese un nuevo artículo 99-A en la Ley N.º 30512, en los siguientes términos:

" Artículo 99-A. Bonificación por Actividades Extraordinarias

Los docentes y el personal administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos tienen derecho a una bonificación adicional cuando

participen en actividades extraordinarias fuera del horario regular de clases, tales como:

1. *Procesos de admisión.*
2. *Evaluaciones externas y certificaciones.*
3. *Asesorías académicas complementarias.*
4. *Participación en eventos académicos y actividades de representación institucional.*

El Ministerio de Educación regulará el mecanismo de pago correspondiente mediante decreto supremo, estableciendo criterios de remuneración en base a la naturaleza y duración de la actividad extraordinaria."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del sector Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 10:51:41-0500

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 12:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABO YÁ Ana Zedith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 12:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 12:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 12:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 17:26:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 13:18:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el sistema educativo peruano, los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) cumplen un rol clave en la formación de profesionales técnicos y docentes a nivel nacional. Estas instituciones, que cuentan con una presencia significativa en las regiones del país, representan una alternativa valiosa a la educación universitaria y contribuyen al cierre de brechas educativas, especialmente en zonas con menor acceso a la educación superior. No obstante, pese a su importancia estratégica, los IEST e IESP han sido históricamente relegados en materia de reformas estructurales y reconocimiento normativo.

Actualmente, existen más de 1,000 institutos de educación superior a nivel nacional, de los cuales alrededor del 80% pertenecen al sector privado. Sin embargo, los institutos públicos, que atienden a poblaciones en situación de vulnerabilidad, enfrentan grandes desafíos en términos de infraestructura, gestión institucional, y condiciones laborales para su personal. En este contexto, el papel del docente y del personal administrativo resulta fundamental para el funcionamiento efectivo de estas instituciones, así como para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país en materia educativa.

Una de las situaciones que más impacta negativamente en el personal de los IEST e IESP es la realización de actividades extraordinarias sin compensación económica. Dichas actividades incluyen, entre otras, la participación en procesos de admisión, asesorías académicas, evaluaciones externas, acompañamiento a estudiantes en actividades extracurriculares, apoyo en eventos institucionales y colaboración en procesos de autoevaluación para la acreditación. Todas estas tareas se realizan fuera del horario regular de trabajo y muchas veces en horarios nocturnos, fines de semana o feriados.

La ausencia de una disposición normativa que regule una bonificación o retribución por estas actividades representa una vulneración directa al principio de justicia remunerativa y afecta gravemente la moral y motivación del personal. Además, contribuye a una percepción de inequidad en comparación con otros niveles educativos o con el sistema universitario, donde sí existen mecanismos para reconocer económicamente labores

adicionales.

Este escenario desincentiva la participación activa del personal en actividades clave para la mejora continua de la calidad educativa, lo que repercute en el rendimiento institucional. Asimismo, genera tensiones en el clima laboral y limita las posibilidades de desarrollo profesional. A nivel estructural, esta omisión normativa refleja una brecha en el tratamiento legal entre universidades e institutos, a pesar de que ambos son componentes esenciales del sistema de educación superior.

El problema se agrava en regiones donde los IEST e IESP son la única alternativa de formación superior. En estos lugares, los docentes y administrativos cumplen funciones múltiples y deben enfrentar carencias materiales, logísticas y presupuestales. Al no contar con una compensación adecuada por actividades extraordinarias, muchos recurren a labores adicionales fuera del sector educativo para cubrir sus necesidades básicas, lo que merma su disponibilidad y calidad de desempeño.

En síntesis, la falta de una norma que garantice el pago justo por actividades extraordinarias afecta la calidad educativa, la motivación del personal, y la equidad en el tratamiento entre subsistemas educativos. Esta situación exige una intervención legislativa urgente que reconozca y valore el esfuerzo del personal docente y administrativo de los institutos públicos.

El marco normativo vigente para los IEST e IESP está establecido principalmente en la Ley N.º 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes". Esta ley regula aspectos esenciales como la organización institucional, la carrera docente, las modalidades de formación, el sistema de aseguramiento de la calidad y la gestión institucional. Sin embargo, no contempla ninguna disposición que establezca una retribución o bonificación por actividades extraordinarias.

Esta omisión contrasta con lo establecido en otras normativas del sector educativo, especialmente la Ley Universitaria N.º 30220, que contempla mecanismos de reconocimiento para los docentes universitarios que realizan labores adicionales vinculadas a la investigación, la extensión universitaria, la gestión institucional o la participación en comités académicos. En cambio, los docentes y administrativos de los IEST e IESP carecen de una figura legal que permita compensar su participación en actividades similares.

También se observa una disparidad en las disposiciones presupuestales. Mientras que algunas universidades cuentan con líneas presupuestales para reconocer actividades fuera del horario regular, los institutos suelen

depender de asignaciones básicas que no permiten flexibilidad financiera para otorgar incentivos. Esta rigidez presupuestal, sumada a la ausencia de una norma habilitante, ha consolidado una situación de inequidad estructural dentro del sistema de educación superior.

La propuesta legislativa busca modificar esta situación incorporando el artículo 99-A a la Ley N.º 30512, el cual reconoce expresamente el derecho a una bonificación adicional por la realización de actividades extraordinarias. Esta bonificación será regulada mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Educación, lo que permitirá establecer criterios de aplicación según la naturaleza, complejidad y duración de cada actividad.

Con esta modificación, se creará un nuevo estado de cosas en el que el trabajo adicional de docentes y administrativos será formalmente reconocido por el ordenamiento jurídico. Este reconocimiento contribuirá a una mayor equidad laboral, mejorará el clima institucional y fomentará una participación activa en actividades esenciales para el desarrollo educativo. Asimismo, cerrará la brecha de tratamiento entre universidades e institutos, fortaleciendo el carácter integral del sistema de educación superior peruano.

a) Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- **Necesidad:** La participación de docentes y personal administrativo en actividades extraordinarias —como procesos de admisión, asesorías académicas, evaluaciones externas y representación institucional— es fundamental para el adecuado funcionamiento y mejora continua de las instituciones de educación superior. Estas tareas, realizadas fuera del horario habitual de trabajo, exigen tiempo, dedicación y preparación que actualmente no reciben un reconocimiento económico específico. Esta situación contradice los principios de equidad y justicia laboral, ya que implica una carga laboral adicional sin una retribución proporcional. Establecer una norma que reconozca formalmente este esfuerzo no solo es una medida justa, sino también necesaria para motivar al personal, elevar el compromiso institucional y contribuir a la mejora de la calidad educativa. Además, fortalece la carrera docente al dignificar sus funciones y dar valor al trabajo adicional que contribuye al prestigio y rendimiento de las instituciones educativas públicas.
- **Viabilidad:** La propuesta es totalmente viable desde el punto de vista presupuestal y administrativo. El proyecto de ley establece explícitamente que su implementación será financiada con cargo al presupuesto ya asignado al sector Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esto garantiza que no habrá impacto negativo en las finanzas del Estado ni se generarán nuevas

cargas fiscales. Asimismo, la regulación de la bonificación se encargará al Ministerio de Educación mediante decreto supremo, lo que permitirá establecer criterios técnicos, objetivos y escalables para su aplicación según la naturaleza y duración de las actividades extraordinarias. Esta delegación normativa permite una implementación ordenada, gradual y adaptable a las capacidades presupuestales de cada institución educativa pública.

- **Oportunidad:** Esta iniciativa legislativa se presenta en un momento propicio, enmarcado en la política estatal de fortalecimiento de la educación superior tecnológica y pedagógica. La valorización de la carrera docente, la mejora de la calidad educativa y la necesidad de fomentar un clima institucional de compromiso y corresponsabilidad hacen que esta propuesta no solo sea oportuna, sino coherente con las prioridades actuales del país. En el contexto de recuperación postpandemia, donde se exige mayor eficacia institucional y un mejor uso de los recursos humanos, este reconocimiento económico adicional se convierte en una herramienta clave para mejorar el rendimiento institucional sin necesidad de realizar reformas estructurales costosas.

a) Análisis del Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 30512 - , Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La promulgación de la presente ley constituye una modificación puntual y complementaria a la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Su incorporación no genera contradicciones normativas, sino que refuerza el marco legal existente al introducir una disposición específica que reconoce y regula el pago por actividades extraordinarias realizadas por docentes y personal administrativo. Esta disposición se alinea con los principios constitucionales de equidad, reconocimiento del trabajo y eficiencia en la gestión pública.

La norma no deroga otras disposiciones vigentes, pero sí exige adecuaciones administrativas por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en tanto autoridades competentes en la

implementación del régimen de bonificaciones. En tal sentido, se establece la obligación de emitir un decreto supremo que precise los criterios, condiciones y mecanismos de pago, con base en la naturaleza y duración de las actividades extraordinarias. Esta reglamentación no implica un rediseño del régimen legal, sino una armonización operativa que garantice su aplicación uniforme a nivel nacional.

Asimismo, su entrada en vigor permitirá institucionalizar el reconocimiento económico por funciones adicionales, lo que podría incidir positivamente en otras normativas complementarias relacionadas con la gestión del talento humano en el sector educativo. De este modo, la norma se convierte en una herramienta que contribuye a la mejora de la gobernanza institucional, a través del fortalecimiento del desempeño y la motivación del personal educativo, sin alterar el equilibrio presupuestal ni generar nuevos compromisos fiscales para el Estado.

En conjunto, esta disposición legislativa promueve condiciones laborales más justas en el sistema público de educación superior tecnológica y pedagógica, sin vulnerar marcos existentes ni introducir distorsiones normativas. Al contrario, refuerza el reconocimiento del trabajo docente como componente clave para el desarrollo institucional y la mejora de la calidad educativa en el país.

LEY	CAMBIO PROPUESTO
Ley N.º 30512	Se incorpora el artículo 99-A que establece una bonificación por participación en actividades extraordinarias para docentes y personal administrativo.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contexto actual evidencia una creciente demanda por mejorar la calidad educativa en el nivel superior técnico y pedagógico. Ello requiere el involucramiento activo del personal docente y administrativo, incluso más allá de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, este esfuerzo adicional no está siendo compensado, generando desmotivación y desbalance institucional. La presente iniciativa busca corregir dicha situación reconociendo una bonificación por actividades extraordinarias, **sin que ello irroque gastos adicionales al erario público**, dado que su financiamiento se realizará con cargo al presupuesto ya asignado al sector Educación.

El objetivo de la proposición legislativa es garantizar el pago justo mediante una bonificación adicional para quienes participen en actividades extraordinarias fuera del horario regular, mediante la incorporación del artículo 99-A a la Ley N.º 30512.

Aspectos concretos en los que se producirá un cambio:

- Se reconoce el derecho a una bonificación económica por labores extraordinarias.
- Se asigna al Ministerio de Educación la facultad de regular mediante decreto supremo los criterios y montos.
- Se obliga a los Gobiernos Regionales y direcciones educativas a implementar la disposición.

Entidades, grupos y/o sujetos que estarían involucrados

Entidad/Grupo/Sujeto	Rol/Responsabilidad
Docentes y personal administrativo	Beneficiarios de la bonificación por actividades extraordinarias
Ministerio de Educación	Regulador y emisor del decreto supremo de implementación
Gobiernos Regionales y Direcciones Regionales de Educación	Ejecutores de la aplicación de la norma

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto se vincula principalmente con la Política de Estado N.º 12 del Acuerdo Nacional: *"Asegurar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, con equidad y eficiencia"*. Asimismo, responde a los principios de equidad laboral, dignificación del servicio público y eficiencia en la gestión del recurso humano docente.